

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2400-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Vázquez Camacho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Educación, al momento de determinar los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, deberá tomar en cuenta las razones que motiven acciones colectivas en materia de educación y las sentencias que pongan fin a los procesos correspondientes. Obligar a los consejos estatales de participación social en la educación, para que en el caso de una acción colectiva apoyen en la gestión a los consejos escolares y municipales en el procedimiento respectivo. Incluir como derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, iniciar acciones colectivas en defensa intereses propios o de sus hijos o pupilos. Los procedimientos judiciales se ajustarán a lo prescrito por el Código Civil Federal y, en el caso de que se determine la reparación del daño en su favor, deberán responder de manera solidaria la Federación, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones del Distrito Federal. Incluir como objeto de las asociaciones de padres de familia, orientar a los padres en relación a las acciones colectivas, sin reservar para sí el monopolio de las mismas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ACICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
<p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 48 y 71 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>Artículo 48...</p> <p>Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, asimismo deberá tomar en cuenta las razones que motiven acciones colectivas en materia de educación y las sentencias que ponga fin a los procesos correspondientes.</p> <p>...</p>

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 71.-...

...

Este consejo... conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, **y cuando nos encontremos en el caso de una acción colectiva apoyarán en la gestión a los consejos escolares y municipales en el procedimiento respectivo...**

Segundo. Se adicionan en una fracción los artículos 65 y 67, respectivamente, de la Ley General de Educación, quedando como

	sigue:
<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I. a VII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>...</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>...</p> <p>VIII. Iniciar acciones colectivas en defensa intereses propios o de sus hijos o pupilos. Los procedimientos judiciales se ajustarán a lo prescrito por el Código Civil Federal y, en el caso de que se determine la reparación del daño en su favor, deberán responder de manera solidaria la Federación, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones del Distrito Federal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 67.- ...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:</p> <p>...</p> <p>VI. Orientar a los padres en relación a las acciones colectivas, sin reservar para sí el monopolio de las mismas.</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículos transitorios.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR